

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 4.426/2010

María Santos Córdoba Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Exce-lentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante la fase de información pública contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios Deportivos y de la Piscina Municipal en este municipio, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria del día 25 de enero de 2010, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo conforme a lo regulado en el artículo 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el referido acuerdo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de la ordenanza aprobada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley antes

citada.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Deportivos.

Artículo 1. fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios deportivos y de la piscina municipal.

Artículo 2. hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios que se detallan en la cuota tributaria que más adelante se desarrolla.

Artículo 3. sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que soliciten la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

Instalaciones deportivas

Concepto	Infantil	Adultos
Pista Pabellón s/luz 1h		5,00 €
Pista Pabellón c/luz 1h		10,00 €
Bono 5 usos pista pabellón s/luz 1h		20,00 €
Bono 5 usos pista pabellón c/luz 1h		40,00 €
Pista Pabellón transversal s/luz 1h		2,50 €
Pista Pabellón transversal c/luz 1h		5,00 €
Bono 5 usos pista transversal s/luz 1h		10,00 €
Bono 5 usos pista transversal c/luz 1h		20,00 €
Pista de tenis, pista del Calatraveño y pista del CEIP "Los Alcalá Galiano" 1h		1,00 €
Bono 5 usos pista de tenis, pista del Calatraveño y pista del CEIP "Los Alcalá Galiano" 1h		3,00 €
Bono 10 usos pista de tenis, pista del Calatraveño y pista del CEIP "Los Alcalá Galiano" 1h		5,00 €
Campo de fútbol s/luz 1h		22,00 €
Campo de fútbol c/luz 1h		30,00 €
Bono 5 usos campo de fútbol s/luz 1 h		88,00 €
Bono 5 usos campo de fútbol c/luz 1 h		120,00 €
Campo de Fútbol-7 s/luz 1h		10,00 €
Campo de Fútbol-7 c/luz 1h		15,00 €
Bono 5 usos campo de fútbol-7 s/luz 1h		40,00 €
Bono 5 usos campo de fútbol-7 c/luz 1h		60,00 €

Tarifas publicidad Pabellón

Concepto	
Diseño, impresión y colocación publicidad	150,00 €/año
1ª Planta Publicidad 1 lqz, 1 Drch. 3,5 m x 1,36 m	150,00 €/año
1ª Planta Publicidad 2 lqz, 2 Drch. 3,5 m x 1,36 m	175,00 €/año

1ª Planta	Publicidad 3 Izq, 3 Drch. 3,5 m x 1,36 m	200,00 €/año
1ª Planta	Publicidad 4 Izq, 4 Drch. 3,5 m x 1,36 m	225,00 €/año
1ª Planta	Publicidad central	250,00 €/año
P. Pista	Publicidad 1 Izq, 1 Drch. 3,5 m x 1,36 m	150,00 €/año
P. Pista	Publicidad 2 Izq, 2 Drch. 3,5 m x 1,36 m	175,00 €/año
P. Pista	Publicidad 3 Izq, 3 Drch. 3,5 m x 1,36 m	200,00 €/año

* Las anualidades de publicidad podrán ser prorrateadas por meses, en los casos en que se concierten ya iniciado el año natural.

Programas deportivos *	Infantil	Adultos	Pens. / Disc.
2 sesiones semanales / mensualidad		10,00 €	11,00 € 5,00 €
3 sesiones semanales / mensualidad		15,00 €	16,00 € 10,00 €
Bono trimestral 2 sesiones semanales		25,00 €	26,00 € 15,00 €
Bono trimestral 3 sesiones semanales		35,00 €	38,00 € 20,00 €
Cursos de natación *	Infantil	Adultos	Pens. / Disc.
Curso de bebés (15 sesiones)		17,00 €	
Curso de bebés (10 sesiones)		14,00 €	
Curso de natación (15 sesiones)		27,00 €	27,00 € 20,00 €
Curso de natación (10 sesiones)		23,00 €	23,00 € 15,00 €

* Se aplicará un descuento del 10 % a partir de la segunda unidad familiar que se inscriba en la misma actividad.

Actividades Varias	Infantil	Adultos
Cursos de formación		25,00 € 35,00 €
Curso de desfibrilador semiautomático		45,00 €
Curso de primeros auxilios aplicados al deporte		15,00 €
Cuota participación competiciones locales		15,00 € 35,00 €
Fianza equipo por competición locales		20,00 € 40,00 €
Multideporte		20,00 € 30,00 €
Multideporte 1 deporte		10,00 € 15,00 €
Campeonato de tenis individual		10,00 € 15,00 €
Campeonato de tenis parejas		15,00 € 20,00 €
Día de la Bicicleta y Día de Andalucía		2,00 € 2,00 €
Accesorios y material		Cuota
Equipo de sonido (altavoces, etapa y mesa) 1 h		30,00 €
Altavoz autoamplificado 1 h		20,00 €
Cañón de Luz 1 h		15,00 €

Entrada piscina municipal	Infantil	Adultos	Pens. / Disc.
Entrada Laboral (lunes - viernes)	1,50 €	2,70 €	1,50 €
Entrada sábados, domingos y festivos	2,50 €	3,40 €	2,50 €
Bono 10 baños	10,00 €	18,00 €	10,00 €
Bono 20 baños	16,00 €	31,00 €	16,00 €
Bono temporada acuate rapia 1 h / diaria *	10,00 €	10,00 €	10,00 €
Bono familiar temporada piscina		50,00 €	

* Será obligatorio aportar el certificado médico que preescriba la acuaterapia.

Artículo 5. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el

momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

Artículo 6. Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. Exenciones.

No se dará exención alguna en la prestación de los servicios o realización de actividades recogidas en la Ordenanza de Precios Públicos de las instalaciones y actividades físicas, salvo cuando se trate de solicitudes presentadas por entidades sin ánimo de lu-

cro, y para los fines sociales, culturales o benéficos para los que se constituyeron, destinadas a desarrollar eventos que con carácter extraordinario se realicen dentro de su programa anual de actividades, debiendo ser aprobadas por la Delegación de Deportes de la Entidad.

Artículo 9. Bonificaciones.

Con el objeto de promover la práctica de alguna actividad deportiva, la Delegación de Deportes podrá realizar bonificaciones del 50% del precio público establecido, siempre y cuando dichas promociones estén determinadas en el tiempo y sean específicamente aprobadas por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día treinta de octubre de dos mil seis, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencía, 26 de abril de 2010.- La Alcaldesa, María de los Santos Córdoba Moreno.